



RESOLUCIÓN NRO. 006-R-UNL-2019
Trámite: 243699

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 5, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el "*Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial... Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto*";

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el "*Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución*";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior...";

Que, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico (Codificación), expedido por el Consejo de Educación Superior (vigente hasta el 21 de marzo de 2019 en que fuera expresamente derogado), manifestaba lo siguiente: "Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, contemplará al menos dos opciones de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento, una de las cuales será el examen complejo. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes”;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior, de 13 de septiembre de 2018, aprobó el Calendario Académico Administrativo periodo 2018-2019, notificada con Resolución RCAS-SE-01-No-02-2018, en la cual se establece el periodo de matrículas para las Unidades de Titulación Especial;

Que, mediante Oficio Nro. 000298-D-FJSA-UNL, de 28 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, solicita a la señora Subdirectora de Tesorería proceda al cobro por Derecho de Admisión a la Unidad de Titulación Especial, de las especialidades y maestrías de posgrado;

Que, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes que se matricularon y aprobaron la Unidad de Titulación Especial de los programas de maestría y especialidades del nivel de Postgrado de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa;

En uso de la atribuciones establecidas en el artículo 32 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

RESUELVO:

Art. 1.- Se autoriza al Secretario Abogado de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, en base a la información suministrada por la Delegada del Nivel de Postgrado y Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, relacionada con las matrículas de los alumnos de la Unidad de Titulación Especial, de los programas de maestría y especialidades del Nivel de Postgrado de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, que se encuentran debidamente registradas y asentadas, correspondiente a la planificación académica del período octubre 2018-marzo 2019; y, que han aprobado y cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, proceda con el trámite respectivo para la emisión de los títulos conforme corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación obligatoria por parte del Nivel de Postgrado; y, Secretario-Abogado de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa. El control de su cumplimiento será responsabilidad del Decanato de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase toda Resolución y demás actos administrativos emitidos por las autoridades de la Universidad, que se opongan o contravengan a la presente resolución.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese al señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, hacer conocer la presente Resolución, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; así como también a la Dirección de Telecomunicaciones e Información; y, a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, para la publicación inmediata en la página web de la Universidad.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Es dada en el despacho del Rectorado, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR



ANRC/nlmdeA.